

LIC. MÓNICA ESNAYRA PEREYRA

NOTARÍA PÚBLICA VEINTIUNO

DISTRITO MORELOS

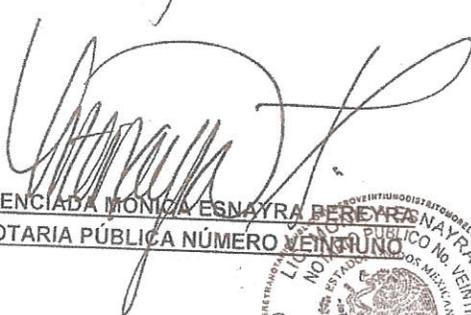
CHIHUAHUA, CHIH.

PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

vAJs6nGETnal



ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA
USO DE "LBE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE
INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE CONSTA DE VEINTIDÓS HOJAS ÚTILES
DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y RUBRICADAS.- LO
AUTORIZO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE
CHIHUAHUA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS
MIL DIECINUEVE.


LICENCIADA MÓNICA ESNAYRA PEREYRA
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO



YETS

gina [3] de [3]

l de México
d de México.

23

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

	P
	A
CECILIA	R
RAUL	M

NOTA
RECIBO PARA INSCRIPCIÓN
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO JUDICIAL EGORRELOS
- 2 DIC 2019

FME
01 202000057

Constitución de Sociedad

M4

*1. Sociedad Mercantil

Catálogo **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN**

Otro (no incluida en la clasificación anterior):

Modalidad de capital variable: SI NO

*2. Por Instrumento. No. 27316 Volumen 1445 Libro

*3. De fecha 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.

*4. Formalizado ante:

 Notario Corredor Autoridad*5. Nombre **MONICA ESNAYRA PEREYRA** *No. 21*Estado **CHIHUAHUA** *Municipio **CHIHUAHUA***6. Se constituyó la Sociedad denominada (incluyendo tipo social) **LBE CHIHUAHUA SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE***7. Con duración **INDEFINIDA**; *domicilio en **CHIHUAHUA CHIHUAHUA**

*8. Objeto Social principal: La organización, planeación y administración de eventos deportivos, así como de competencias, olimpiadas, premiaciones, presentaciones, partidos, juegos y demás eventos necesarios para el cumplimiento del objeto social. Asimismo, podrá suspender, cancelar y/o reprogramar dichos eventos en cualquier momento de conformidad con el Reglamento respectivo.

*9. Capital social mínimo \$10,000.00

*10. Con expresión de valor nominal Sin expresión de valor nominal

Suscritas como sigue:

*Nombre/ Denominación/ Razón Social	Primer Apellido	Segundo Apellido	*Nacionali- dad	CURP	*RFC/ Fecha nac./fecha de const.	*No. Accione s o Partes Sociales	Valor	Total
TOMÁS	HERNÁNDEZ	SILOS	MEXIC ANA		HEST720613J29	5,000		5,000
GABRIEL	MARTÍNEZ	ESTRADA	MEXIC ANA		MAEG7309244H2	5,000		5,000

EMPLEADO ICHD

EMPLEADO ICHD

*11. Administración:

 Colegiada Unipersonal

Con facultades para: MANDATO AMPLÍSIMO PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTUAR COMO RESPONSABLE DE LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL Y DE DOMINIO.

A cargo de:

<u>APELLIDO PATERNO</u>	<u>APELLIDO MATERNO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>RFC/FECHA NAC.</u>	<u>Nombramiento</u>
HERNANDEZ	SILOS	TOMAS	HES720613J29	PRESIDENTE
SANTA ROSA	GONZÁLEZ	JUAN PEDRO	SAGJ790513UF9	SECRETARIO

12. Se otorgaron, además, los siguientes nombramientos:

13. Se nombró Apoderado(s) a:

<u>APELLIDO PATERNO</u>	<u>APELLIDO MATERNO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>RFC/FECHA NAC.</u>	<u>FACULTADES</u>
-------------------------	-------------------------	---------------	-----------------------	-------------------

14. Órgano de Vigilancia conformado por: LAURA TERRAZAS MONGE Y MARCO CÉSAR LOZANO CHACÓN
Jefa DEPTO

*15. Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores No. A201910301058115418 Expediente No.

Fecha. 30 DE OCTUBRE DE 2019

16. Otras autorizaciones, en su caso _____

17. Programa de Constitución sucesiva

18.- Sociedad derivada de:

 Fusión Escisión:

*19. Domicilio de los socios o accionistas:

Domicilio	*Nombre/ Denominación/Razón Social	Primer Apellido	Segundo Apellido
C. PUERTA DE VENTURA #2824 FRACC. PUERTA DEL VALLE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	TOMÁS	HERNÁNDEZ	SILOS
C. CHE GUEVARA #1303 COL. DIVISIÓN DEL NORTE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	GABRIEL	MARTÍNEZ	ESTRADA

* Campos obligatorios

Constitución de Sociedad

M 4

Consideraciones generales para su llenado:

1. Se seleccionará del catálogo el tipo de sociedad objeto de la inscripción, sólo en el caso de no encontrarse el tipo social en el catálogo, se capturará en el campo "Otro". Y además se deberá marcar la opción de si es o no de capital variable.
2. Deberá anotar el número del Instrumento, volumen, libro y foja que le asignó el fedatario.
3. Se anotará con número la fecha del instrumento objeto de inscripción, con el formato DD/MM/AAAA.
4. Se seleccionará ante quién se formalizó el instrumento.
5. Se anotará el nombre del fedatario público o de la autoridad que autorizó el instrumento, número del fedatario o autoridad, Estado y municipio en donde reside.
6. Se anotará la denominación o razón social de la sociedad, incluyendo su tipo social.
7. Se anotará la duración y el domicilio de la sociedad.
8. Tratándose de inscripción por medio del módulo Fedanet se describirá brevemente el objeto social de la sociedad, capturando lo esencial. Cuando el trámite se realice por ventanilla, el personal del Registro Público de Comercio capturará la información hasta donde la longitud del campo permita el sistema incorporar.
9. Se anotará, con número, el capital social mínimo con que se constituye la sociedad.
10. Se elige la opción correspondiente en cuanto si las acciones o partes sociales tienen o no valor nominal.
Se anotará el nombre completo de los socios o accionistas en el orden en que lo dispone el recuadro, su nacionalidad, CURP, fecha de nacimiento o RFC, número de acciones o partes sociales que tienen, en su caso el tipo de serie, valor de la acción o parte social y el monto total de la aportación.
11. Se seleccionará el tipo de administración de la sociedad.
Se describirán las facultades del órgano de representación de la sociedad.
Se anotará el nombre completo de la(s) persona(s) que tiene a cargo la administración de la sociedad.
12. En caso de existir otro tipo de nombramiento(s) se anotarán en este espacio los nombres y facultades otorgadas.
13. En caso de que se haya nombrado apoderado(s), se escribirá el(los) nombre(s) completo(s) de la persona(s) designada(s) y las facultades otorgadas.
14. Se anotará el(los) nombre(s) completo(s) del órgano de vigilancia o comisario.
15. Se anotará el número, el Expediente y fecha del permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
16. En el caso de haber otro tipo de autorizaciones, se anotarán.
17. Se marcará si cuenta con programa de constitución sucesiva.
18. Si la Sociedad deriva de una Fusión o Escisión, se elegirá la opción correspondiente y en la tabla siguiente se capturarán los datos de la denominación o razón social, domicilio y antecedentes registrales (el número de Folio Mercantil Electrónico o los antecedentes registrales no electrónicos) de las sociedades Fusionadas o Escidentes.
19. Se anotará el domicilio de los socios o accionistas.

AGENCIA
ESTADO PL
DISTRIT
ESP

LIC. MÓNICA ESNAYRA PEREYRA

NOTARÍA PÚBLICA VEINTIUNO

DISTRITO MORELOS

CHIHUAHUA, CHIH.

PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

-----VOLUMEN NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO-----

-----ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS-----

En la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, a los 25 veinticinco días del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, Ante Mí, licenciada MÓNICA ESNAYRA PEREYRA, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO, en ejercicio de mis funciones para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, comparecieron el señor TOMÁS HERNÁNDEZ SILOS y el señor GABRIEL MARTÍNEZ ESTRADA y me manifestaron que por medio de este instrumento acuden a constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, conforme a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, y de acuerdo con la siguiente DECLARACIÓN Y CLÁUSULAS:-----

DECLARACIÓN

ÚNICA.- Manifiestan el señor TOMÁS HERNÁNDEZ SILOS y el señor GABRIEL MARTÍNEZ ESTRADA, lo siguiente:-----

A).- Que han acordado constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE que se denominará LBE CHIHUAHUA, debiendo ir seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S.A.P.I. de C.V.-----

B).- Que solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía, la autorización de uso de denominación o razón social número A201910301058115418 letra a, dos, cero, uno, nueve, uno, cero, tres, cero, uno, cero, cinco, ocho, uno, uno, cinco, cuatro, uno, ocho, de fecha 30 treinta de octubre de 2019 dos mil diecinueve, misma que agrego al apéndice del volumen en el que se asienta esta escritura, en el legajo correspondiente, marcada con el número "1" uno.-----

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales vigente, se hace constar que la sociedad, una vez que se constituya, queda obligada a:-----

I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la mencionada Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento.-----

II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----

C).- Que comparecen por sus propios derechos y no tienen conocimiento de la existencia de un dueño beneficiario del acto jurídico consignado en este instrumento, conforme a lo establecido por Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.-----

HECHAS LAS MANIFESTACIONES ANTERIORES, LOS COMPARECIENTES CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, LA CUAL SUJETAN A LAS SIGUIENTES:-----

CLÁUSULAS:

ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN

PRIMERA. La sociedad se denominará LBE CHIHUAHUA. Esta denominación se empleará siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas S.A.P.I. de C.V., (en lo sucesivo, la "sociedad").

SEGUNDA. El objeto de la Sociedad será:-----

(14) CONST SAPI DE C.V. \$10,000 00
(110) PODER: PRESIDENTE Y SECRETARIO



COTEJADO

- 1/uno.- La organización, planeación y administración de eventos deportivos, así como de competencias, olimpiadas, premiaciones, presentaciones, partidos, juegos y demás eventos necesarios para el cumplimiento del objeto social. Asimismo, podrá suspender, cancelar y reprogramar dichos eventos en cualquier momento de conformidad con el Reglamento respectivo. -----
- 2,dos.- La selección, entrenamiento, capacitación, clasificación y transferencia de jugadores, equipos, grupos de animación, entrenadores, árbitros y demás relacionados con el objeto social, así como la integración de los equipos de la Liga de Basquetbol Estatal. -----
- 3 tres.- Promover, promocionar, realizar y fomentar el deporte, en lo que respecta al basquetbol, por cualquier medio, así como la organización de ruedas de prensa, entrevistas, competencias y demás eventos deportivos relacionados con la sociedad. -----
- 4 cuatro.- Trabajar en conjunto con las instituciones deportivas y clubes relacionados con el basquetbol para el mejor cumplimiento del objeto social. -----
- 5 cinco.- Establecer escuelas, campos deportivos, eventos, exposiciones, premiaciones y demás para mejorar el nivel cultural del deporte. -----
- 6 seis.- Participar en competencias a nivel municipal, estatal, nacional e internacional, así como en grandes ligas y olimpiadas. -----
- 7 siete.- Representar ante toda clase de personas o autoridades, los intereses comunes de los accionistas, proponer las medidas que se estimen adecuadas para la protección y defensa de dichos intereses. -----
- 8 ocho.- Orientar y apoyar a los miembros, funcionarios y jugadores de la sociedad, a través de seminarios, cursos, demostraciones y todo lo concerniente a mejorar su capacidad deportiva. -----
- 9 nueve.- Comprar, vender, poseer, arrendar o subarrendar como arrendadora o arrendataria y por cualquier titulo legal adquirir, enajenar, usar poseer, gozar y/o administrar, de todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo del objeto social, incluyendo su propio equipo de transporte, su equipo deportivo, gimnasios y todo aquello necesario para la realización del objeto social. -----
- 10 diez.- Obtener recursos económicos, en especie y de cualquier otra indole, necesarios para la realización de sus objetivos, a través de donativos que solicite o reciba espontáneamente de nacionales como de extranjeros, a través de diversas actividades tales como sorteos o rifas que en ningún caso tendrán por objeto obtener lucro, sino asegurar la prestación de servicios sociales que forman el objeto de la sociedad. -----
- 11 once.- Obtener y otorgar por cualquier titulo patentes de creación y mejora, marcas, nombres, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades relacionadas con el objeto de la sociedad, así como la celebración de contratos de franquicia. -----
- 12 doce.- Gestionar y promover ante los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, todo tipo de apoyos que coadyuven al logro de las finalidades de la sociedad. -----
- 13 trece.- Promover actividades conjuntas con otras sociedades u asociaciones, así como ser miembro de sociedades, asociaciones, organismos o instituciones que tengan fines similares de esta sociedad. -----
- 14 catorce.- Establecer, crear, administrar y apoyar instituciones, centros deportivos, organizaciones altruistas y filantrópicas. -----
- 15 quince.- ~~Admitir o negar la transferencia de jugadores y/o equipos relacionados con la sociedad.~~ -----
- 16 dieciséis.- La contratación, administración, capacitación, reclutamiento y selección de jugadores, funcionarios, entrenadores, grupos de animación, personal de seguridad y demás personal necesario para el cumplimiento de su objeto social. -----

LIC. MÓNICA ESNAYRA PEREYRA

NOTARÍA PÚBLICA VEINTIUNO

DISTRITO MORELOS

CHIHUAHUA, CHIH.

PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

- 17 diecisiete.- Gestionar, por sí misma, mediante terceros o por cuenta de terceros, trámites ante distintos organismos públicos federales, estatales o municipales, centralizados y/o descentralizados, conforme a las normas legales vigentes para proyectar, administrar, dirigir, supervisar y ejecutar toda clase de actividades relacionadas con el objeto social. -----
- 18 dieciocho.- Adquirir, enajenar, dar y tomar en fideicomiso o arrendamiento, bienes inmuebles, para la realización del objeto social. -----
- 19 diecinueve.- Comercialización de productos generados por la sociedad para el desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto social. -----
- 20 veinte.- La prestación de servicios profesionales de asesoría y consultoría en materia deportiva, administrativa o cualesquier otra índole que sea lícita, a cualquier persona física o moral con la que tenga relación. -----
- 21 veintiuno.- La adquisición y enajenación de acciones, participaciones, partes de intereses, obligaciones o de cualquier título valor de empresas o sociedad y formar parte de ellos. -----
- 22 veintidós.- Aceptar, conferir y delegar en una o varias personas comisiones mercantiles, servicios o mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -----
- 23 veintitrés.- Dar y tomar en préstamos, de entidades privadas y públicas o de sociedades financieras y bancarias, así como recibir y otorgar garantías de naturaleza hipotecaria, prendaria, fiduciaria, cambiaria o de cualquier especie, real o personal; emitir obligaciones y aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito; y otorgar fianzas o garantías específicas, emitir obligaciones propias o de terceros o de los títulos emitidos o aceptados por la sociedad o por terceros; y contraer obligaciones a cargo de la sociedad. -----
- 24 veinticuatro.- En general, la realización de toda clase de actos, negocios, operaciones, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o administrativos de naturaleza especial, o material que le sean anexos, conexos o incidentales, que sean necesarios para la realización de los fines sociales. -----
- 25 veinticinco.- Llevar a cabo la elaboración y distribución de todo tipo de publicaciones que estén relacionadas con el objeto de la sociedad. -----
- 26 veintiséis.- Realizar campañas de difusión para cumplir con el objeto social de la sociedad, a través de los medios de comunicación que sean necesarios. -----
- 27 veintisiete.- Realizar campañas de apoyo financiero a la sociedad para la recaudación de patrocinios y donativos que faciliten el cumplimiento de los objetos sociales. Organizar eventos, actos, juegos, competencias de carácter deportivo, social, artístico y/o cultural para generar recursos económicos y materiales para la realización del objeto social. -----
- 28 veintiocho.- Tener representaciones dentro de la República Mexicana o en el Extranjero, en calidad de comisionista, agente, intermediario, representante o apoderado, en toda clase de empresas o personas físicas. -----
- 29 veintinueve.- Adquirir y contratar los insumos, materias primas, bienes o servicios que se requieran para que la sociedad, filiales, subsidiarias y asociadas cumplan con sus objetos sociales. -----
- 30 treinta.- La sociedad y/o sus representantes podrán integrar una Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia que atenderá, analizará, resolverá y, en su caso, sancionará cualquier controversia o inconformidad, quien podrá resolver en primera y/o segunda instancia, que se pudiera generar dentro de la sociedad o con los jugadores, entrenadores, grupos de animación, Comité Técnico, árbitros, funcionarios, personal o cualquier otra persona relacionada con el objeto social. Dicho Comité podrá requerir la información necesaria a los involucrados y llevar las investigaciones correspondientes para resolver la controversia en cuestión y estará integrado por el Coordinador de Reglamentos y Sanciones, un árbitro participante en el juego y dos personas designadas por el Consejo de Administración. -----

COTEJADO

isí como de
nás eventos
cancelar y/o
Reglamento

jugadores
n el objeto

respecta al
entrevistas,

ados con el

naciones y

al, así como

unes de los
defensa de

id, a través
capacidad

irrendataria
e todos los
luyendo su
esario para

sarios para
neamente,
eos o rifas,
le servicios

a, marcas,
do tipo de
ontratos de

odo tipo de

sí como ser
s similares

deportivos,

ados con la

elección de
dad y demás

31 treinta y uno.- La elaboración, diseño y comercialización de uniformes deportivos, así como de los uniformes que deberán portar los entrenadores, jugadores, asistentes técnicos, jefe de equipo, médicos, fisioterapeutas y demás integrantes del Cuerpo Técnico. -----

32 treinta y dos.- La penalización en casos de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por los funcionarios, empleados, jugadores, árbitros, equipos y demás personas relacionadas con el objeto social, de conformidad con el Reglamento respectivo. -----

TERCERA. El domicilio de la sociedad será en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero; asimismo podrá señalar domicilios convencionales en los contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambio de domicilio social. -----

CUARTA. La duración de la sociedad será indefinida. -----

QUINTA. La Sociedad es de nacionalidad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros, por lo que los accionistas fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, convienen con el Gobierno Mexicano y con la Secretaría de Relaciones Exteriores, que ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegaren a adquirir una participación social o a ser propietaria de una parte social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. -----

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

SEXTA. El capital social de la sociedad es variable. La parte mínima fija del capital social es de \$10,000.00 DIEZ MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, la parte variable no tendrá límite. El capital social estará representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, salvo por lo que hace a las acciones serie "C" descritas en el artículo séptimo siguiente, las cuales no tendrán derecho de voto en términos de la Ley del Mercado de Valores. -----

SÉPTIMA. Las acciones emitidas por la sociedad se dividirán en series "A", "B" y "C". Las acciones de la serie "A" serán ordinarias, nominativas, con un valor nominal de \$1.00 un peso y cero centavos moneda nacional, con plenos derechos de voto, las cuales podrán ser suscritas por personas físicas o morales nacionales o extranjeras. Así mismo esta serie constituye un derecho preferente al momento del pago de dividendos, es decir, deberán recibir su pago de dividendos previo al de los accionistas que detentan acciones de las series B y C. Las acciones de la serie "B" serán ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, con plenos derechos de voto, las cuales podrán ser suscritas por personas físicas o morales nacionales o extranjeras. Así mismo esta serie constituye un derecho preferente al momento del pago de dividendos, es decir, deberán recibir su pago de dividendos previo al de los accionistas que detentan acciones de la serie C. Las acciones de la serie "C", que podrán representar tanto la parte fija como la parte variable. Las acciones serie "C" únicamente tendrán plenos derechos patrimoniales, como si fueran acciones de la serie "A" o "B", pero no tendrán derechos corporativos para votar en asambleas, en términos del artículo décimo tercero, fracción III inciso (a) de la Ley del Mercado de Valores. Los tenedores de acciones de la serie "C" deberán ser convocados a las asambleas de accionistas de la sociedad y podrán participar en ellas con voz, pero sin voto. En consecuencia, las acciones serie "C" no se considerarán en circulación para efectos de determinar el quórum y las votaciones en las asambleas de accionistas. En lo sucesivo y para todos los efectos a que haya lugar, a dichas acciones se les denominará las acciones serie "C". -----

En virtud de lo anterior, dentro de las acciones serie "A" y "B", éstas serán de igual valor

LIC. MÓNICA ESNAYRA PEREYRA

NOTARÍA PÚBLICA VEINTIUNO

DISTRITO MORELOS

CHIHUAHUA, CHIH.

PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

conferirán iguales derechos, salvo que la serie A como ya se señaló cuenta con un derecho de preferencia sobre las series B y C y la serie B tiene un derecho de preferencia sobre la serie C al momento del pago de dividendos. Cada una de las acciones serie "A" y "B" da derecho a un voto en la asamblea general de accionistas.

OCTAVA. Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados representativos de las acciones llevarán las firmas autógrafas de 2 dos miembros del Consejo de Administración de la sociedad. Los títulos de las acciones serán nominativos, estarán numerados progresivamente, podrán amparar una o varias acciones y podrán llevar adheridos cupones para el pago de dividendos, los cuales también serán nominativos. Los títulos de las acciones o los certificados provisionales deberán contener todos los requisitos establecidos en el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; el texto de la cláusula séptima anterior, los demás requisitos que sean necesarias en términos de la Ley del Mercado de Valores y la siguiente leyenda: "LA VENTA, TRANSMISIÓN, CESIÓN, PRENDA, GRAVAMEN O CUALQUIER OTRA FORMA DE DISPOSICIÓN DE LAS ACCIONES AMPARADAS POR ESTE TÍTULO ESTÁN SUJETAS A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES. NINGUNA TRANSMISIÓN, VENTA, CESIÓN, CONSTITUCIÓN DE PRENDA, GRAVAMEN O CUALQUIER OTRA FORMA DE DISPOSICIÓN DE LAS ACCIONES AMPARADAS POR ESTE TÍTULO SERA VÁLIDA HASTA QUE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN EL CAPÍTULO IV DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y HAYAN SIDO COMPLETAMENTE SATISFECHA". Cada acción de la serie "A" y cada acción de la serie "B" conferirá a su titular el derecho a un voto en las asambleas ordinarias, extraordinarias y especiales de accionistas.

NOVENA. La sociedad mantendrá un Libro de Registro de Acciones en donde se registrarán todas las operaciones relacionadas con la suscripción, adquisición, disposición o amortización de acciones y en donde se indicarán los nombres, domicilios, nacionalidad y registro federal de contribuyentes de los accionistas enajenantes y de los adquirentes. El Libro de Registro de Acciones deberá cumplir con lo señalado en los artículos 128 ciento veintiocho y 129 ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Libro de Registro de Acciones deberá ser llevado por el secretario del Consejo de Administración de la sociedad. La sociedad considerará como tenedor legítimo de las acciones representativas del capital social a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones como titular de las mismas. A solicitud de cualquier interesado y siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto por estos estatutos sociales ni por la Ley del Mercado de Valores o la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad deberá inscribir en dicho Libro las transmisiones o afectaciones que se efectúen. ---

DÉCIMA. Cualquier accionista, una vez que deje de serlo, se obliga a abstenerse de continuar y/o celebrar negocios relacionados con las actividades comerciales de la sociedad o cualquiera de sus subsidiarias o filiales, por un plazo de 5 cinco años a partir de que deje de ser accionista, so pena de pagar una indemnización por concepto de daños y perjuicios, equivalente a 2 dos veces el monto de los ingresos totales de la Sociedad conjuntamente con el de sus subsidiarias y filiales durante el ejercicio fiscal inmediato anterior conforme a los estados financieros dictaminados correspondientes a dicho año.

CAPÍTULO III

AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN AL CAPITAL. Los aumentos en la parte fija del capital social únicamente podrán realizarse por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas y la consecuente modificación de los estatutos sociales. Para cualquier aumento en la parte variable del capital social bastará con que sean acordados por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas. No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas anteriormente. Al tomarse los acuerdos

COTEJADO

respectivos, la asamblea general extraordinaria de accionistas que decreta el aumento de cualquier asamblea de accionistas posterior, fijará los términos y bases en los que deberá llevarse a cabo dicho aumento. -----

Todo aumento o disminución en el capital social de la sociedad deberá inscribirse en el Libro de Variaciones de Capital que al efecto llevará la sociedad. -----

Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el artículo 116 ciento dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles o mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todos los accionistas distintos de los accionistas serie "C" tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las acciones que se emitan para amparar el aumento. Los aumentos en el capital social, cualquiera de sus partes, se realizará mediante la emisión y suscripción de nuevas acciones mediante la suscripción de acciones de tesorería, según sea el caso, conforme a las reglas previstas en esta cláusula. -----

Las acciones que por resolución de la asamblea que decreta su emisión deban entregarse a medida que se realice su suscripción, deberán mantenerse en la tesorería de la sociedad, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración o por el delegado o los delegados especiales, de acuerdo con las facultades que a éstos hubiere otorgado la asamblea de accionistas respectiva, respetando en todo caso lo establecido en la cláusula siguiente. -----

En caso de aumentos al capital social de la sociedad, todos los accionistas tenedores de acciones (distintas a las acciones serie "C") tendrán derecho de preferencia para suscribir dichos aumentos en proporción al número de acciones de que sean propietarios, y deberán ejercer dicho derecho dentro de un plazo de 15 quince días contados a partir de la fecha de publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad de la resolución de la asamblea que haya decretado dicho aumento de capital. No obstante lo anterior, si en la asamblea hubiere estado representada la totalidad de los accionistas series "A" y "B", dicho plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha de celebración de la asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en dicho momento, por lo que no será necesaria su publicación. -----

DÉCIMA SEGUNDA. El capital social podrá ser disminuido por acuerdo de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas previstas en esta cláusula. -----

Las disminuciones de la parte mínima fija del capital social se harán por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, con la consecuente reforma de estos estatutos sociales cumpliendo con lo ordenado por el artículo 9º noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las disminuciones de la parte variable del capital, salvo las derivadas del ejercicio del derecho de retiro, podrán efectuarse por resolución de la asamblea general ordinaria. Las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas, para reembolsar a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas, o en el supuesto de que se ejercite el derecho de retiro por titulares de acciones de la parte variable del capital. En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal. -----

En el supuesto de que se realicen reducciones del capital social por reembolso a los accionistas, el reembolso se hará en forma proporcional entre éstos, en el entendido de que el precio de reembolso no podrá ser inferior al valor contable de las acciones de acuerdo al último estado de posición financiera que haya sido aprobado por la asamblea general ordinaria. -----

Las disminuciones de capital que se realicen para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre los accionistas. -----

La disminución del capital social como consecuencia de que un accionista propietario de acciones representativas de la parte variable del capital social, ejercite su derecho de retiro

LIC. MÓNICA ESNAYRA PEREYRA

NOTARÍA PÚBLICA VEINTIUNO

DISTRITO MORELOS

CHIHUAHUA, CHIH.

PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

total o parcialmente su aportación representada por las acciones de que sea titular, además de ceñirse a lo ordenado en los artículos 220 doscientos veinte y 221 doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, surtirá sus efectos en la fecha de terminación del ejercicio anual en curso, si la notificación de la decisión de ejercitar el derecho de retiro se efectuare antes del último trimestre de dicho ejercicio y en la fecha de cierre del ejercicio social inmediato siguiente, si tal notificación se efectuare después.

El pago del reembolso por el ejercicio del derecho de retiro será exigible a la sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la asamblea ordinaria de accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera correspondiente al ejercicio social en que el retiro deba surtir sus efectos.

La sociedad se encontrará facultada para llevar a cabo reducciones en el capital social como resultado de una recompra de sus propias acciones, en términos de la Ley del Mercado de Valores.

Toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el Registro de Acciones, de ser el caso, y en el Registro de Variaciones de Capital.

CAPÍTULO IV

TRANSMISIONES DE ACCIONES

DÉCIMA TERCERA. ENAJENACIÓN DE ACCIONES. Cuando un accionista pretenda transmitir sus acciones se otorgará el derecho de preferencia a favor de los demás accionistas para su adquisición de acuerdo al procedimiento que se establece a continuación.

PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN. - El accionista que desee enajenar todas o parte de sus acciones, podrá enajenarlas a un tercero al precio que convengan, pero sujeto al procedimiento al que se hace referencia más adelante, para lo cual deberá previamente a la venta recabar autorización de la asamblea de accionistas, que se tomará por mayoría del capital social y por conducto de dicho órgano se implementará un derecho de preferencia a favor de los otros accionistas para adquirir las acciones ofrecidas en venta en forma proporcional a la porción de acciones que detente.

Para este efecto, el accionista deberá formular por escrito una solicitud dirigida a la asamblea de accionistas, la cual entregará a su presidente y en la que indicará los datos relevantes de la operación y en especial la cantidad de acciones que desea enajenar, el precio en que tiene pactada su venta y el nombre del posible adquirente. la asamblea de accionistas, antes de negar su autorización o designar un adquirente distinto o de aprobar la venta, deberá considerar como compradores con derecho preferente a los demás accionistas que cuenten únicamente con participación dentro del capital social de la serie A y B. En este sentido, la asamblea de accionistas deberá notificar de manera fehaciente a todos los accionistas de la serie A y B la solicitud de autorización para la venta que hubiere recibido; dicha notificación a los accionistas la deberá realizar dentro de los 15 quince días siguientes de recibida la solicitud, para que los accionistas, en proporción a su participación en el capital social puedan adquirir en compraventa dichas acciones.

La respuesta de los accionistas que deseen adquirir las acciones ofertadas en venta deberá producirse en un plazo no mayor a 15 quince días naturales posteriores a la notificación que la asamblea de accionistas les hubiere hecho, y de no recibir el presidente del Consejo de Administración tal respuesta, de manera escrita y fehaciente de parte de los accionistas notificados, se entenderá que no ejercitan el derecho aquí consagrado.

Para el caso de que alguno o algunos de los accionistas no desearan adquirir la parte que les corresponde, la asamblea de accionistas una vez concluido el plazo antes señalado, deberá dar oportunidad al resto de los accionistas que cuenten con acciones dentro de las series A y B del capital social para que indiquen si adquieren en forma proporcional la porción de acciones que el resto no deseó adquirir, mediante notificación fehaciente que deberá realizar dentro de los ocho días naturales siguientes y la respuesta de ellos deberá emitirse dentro de los ocho

COTEJADO

días naturales posteriores y así el Consejo de Administración podrá decretar que porción de las acciones ofertadas va a ser adquirida por los demás accionistas. -----

El precio unitario de enajenación de las acciones, salvo cuando sea a terceros ajenos a la sociedad, será siempre el valor contable por acción, o menor a éste si así lo acepta el accionista enajenante. Dicho valor se precisará dividiendo el capital contable de la sociedad que arrojen los estados financieros aprobados del año inmediato anterior, entre el número de acciones que integren el capital social pagado que reflejen dichos estados financieros, en un sucesivo denominado como el valor contable por acción. -----

En todo caso, contra la entrega de las acciones, los accionistas compradores deberá cubrir el referido valor de las mismas de contado, o según lo acepte el accionista enajenante, en el domicilio que señale el enajenante al hacer su solicitud a la asamblea de accionistas, dentro de los 10 diez días naturales siguientes a que reciban el aviso del Consejo de Administración reconociendo el ejercicio de su derecho de preferencia.

Una vez realizado el procedimiento anterior, si quedaren acciones sin enajenar, estas quedarán sujetas a la resolución de la asamblea de accionistas, la cual deberá emitirse en un plazo no mayor a 20 veinte días naturales posteriores al cumplimiento de los términos establecidos en el párrafo anterior. -----

La asamblea de accionistas podrá autorizar y realizar la adquisición de las acciones ofrecidas en venta, con cargo a su capital contable, o bien, podrá realizar la adquisición con cargo al capital social siempre que se resuelva cancelarlas o convertirlas en acciones emitidas y no suscritas que conserven en tesorería. La sociedad podrá convertir las acciones que adquiere al amparo de estas disposiciones, en acciones no suscritas que conserven en tesorería siempre que se encuentre suscrito y pagado el monto de capital mínimo fijo señalado en los estatutos. -----

En cualquiera de los casos anteriores, la asamblea de accionistas notificará de manera fehaciente al accionista la resolución de adquirir las acciones ofrecidas en venta. -----

Toda adquisición por parte de la sociedad se realizará al valor contable por acción, según lo define con anterioridad, o a un valor menor si así lo acepta el accionista enajenante. El Consejo de Administración que resuelva que la sociedad adquiera las acciones ofrecidas en venta deberá pagar el precio dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la resolución de venta, se trate, contra la debida formalización de la documentación necesaria para tal efecto por parte del accionista enajenante. -----

La colocación, en su caso, de las acciones que se adquieran al amparo de lo establecido en este artículo, no requerirá de resolución de asamblea de accionistas, sin perjuicio de que la asamblea de accionistas resuelva al respecto. Las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería podrán ser objeto de suscripción por parte de los accionistas. La sociedad podrá convertir las acciones que adquiera al amparo del presente artículo en acciones no suscritas que se conserven en tesorería. -----

En tanto las acciones pertenezcan a la sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las asambleas de accionistas de cualquier clase, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----

En caso de que la resolución de la asamblea de accionistas sea en el sentido de no autorizar la enajenación, para que la misma surta efectos, será preciso que la asamblea de accionistas designe un comprador, para estos efectos la asamblea de accionistas notificará al accionista que desee enajenar sus acciones en forma fehaciente del acuerdo tomado y de la enajenación deberá realizarse dentro de los 30 treinta días naturales siguientes; transcurrido este plazo sin que se formalizara la operación propuesta, si el accionista desea aun enajenar sus acciones, deberá someterse nuevamente al procedimiento establecido en este artículo. El impuesto sobre la renta que en su caso cause la enajenación de las acciones será a cargo del accionista enajenante, debiendo el adquirente cumplir con las obligaciones que le imponga

LIC. MÓNICA ESNAYRA PEREYRA

NOTARÍA PÚBLICA VEINTIUNO

DISTRITO MORELOS

CHIHUAHUA, CHIH.

PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

la Ley de la materia, incluyendo la de retener el pago provisional de dicho impuesto o hacer dictaminar para efectos fiscales la operación por contador público autorizado o en su caso, cumplir ambas partes enajenante y adquirente con las obligaciones fiscales aplicables en este momento. -----

Si la asamblea de accionistas no se pronunciara en el plazo y términos antes señalados, se entenderá para efectos del accionista enajenante que puede proceder a la enajenación en los términos de su propuesta en un plazo de máximo de 6 seis meses; transcurrido este plazo sin que se formalizara la operación propuesta, si el accionista desea aún enajenar sus acciones, deberá someterse nuevamente al procedimiento de esta cláusula. -----

En caso de muerte del accionista, no se aceptarán como accionistas a los herederos del mismo salvo por acuerdo unánime de los accionistas sobrevivientes. En caso de no aceptarse la nueva titularidad, se deberá practicar el avalúo y dictamen de sus acciones en los términos de esta Cláusula, y hacerse el pago inmediatamente a los mismos herederos válidamente decretados por autoridad judicial o designados en testamento una vez decretada su validez, incluyendo cualquier dividendo que quedare pendiente de repartir al accionista finado. En este mismo sentido se actuará en caso de que el divorcio de alguno de los accionistas llegare a afectar el patrimonio de la sociedad. La parte alicuota de la acción que le llegare a corresponder al ex cónyuge del accionista, habrá de ser liquidada conforme a esta cláusula. Asimismo, todo acto de disposición de las acciones que desee realizar un accionista diferente a la enajenación, tales como gravamen, usufructo, o alguna otra figura legal, deberá ser aprobada previamente por el Consejo de Administración, quien podrá adoptar o desechar de plano la solicitud de autorización, en resolución adoptada por mayoría de votos presentes.-----

DÉCIMA CUARTA. DERECHO DE RETIRO. Las acciones que sean de la serie A representativas del capital social mínimo fijo, no tendrán derecho de retiro, salvo las acciones serie B y serie C las cuales para poder ejercitar este derecho deberán sujetarse a las disposiciones señaladas a continuación. -----

El ejercicio al derecho de retiro que se señala en este apartado no podrá ser ejercitado bajo ninguna circunstancia para reducir el capital social a un valor menor al señalado como capital social mínimo fijo en estos estatutos. -----

Sólo se podrá ejercitar el derecho de retiro por aquellos accionistas que adquieran acciones de la sociedad y hayan transcurrido más de 7 siete años de la fecha de inicio de operaciones de la sociedad. Para efectos de ejercer este derecho el accionista deberá comunicarlo por escrito y de manera fehaciente al presidente del Consejo de Administración, para que en un plazo de 15 quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba dicha comunicación, se convoque a una sesión del Consejo de Administración en la que se resuelva sobre lo siguiente: -----

a) La adquisición por parte de la sociedad de las acciones del accionista, en lugar de formalizar la amortización de las acciones con motivo del retiro; dicha adquisición se realizará conforme a las reglas señaladas con anterioridad en estos Estatutos en el apartado para el ejercicio del derecho de preferencia; -----

b) Se convoque a una asamblea general de accionistas, según corresponda, para que resuelva sobre la disminución del capital social en virtud del ejercicio del derecho de retiro del accionista, sujeto a lo señalado en el presente artículo de estos estatutos. La asamblea general de accionistas deberá convocarse dentro de los 10 diez días naturales siguientes a la celebración del Consejo de Administración y en un plazo no mayor a 30 treinta días naturales siguientes a la fecha de la celebración de la sesión. -----

En caso de convocarse a una asamblea general de accionistas para efecto de la disminución del capital social, la asamblea que así lo resuelva, deberá acordar su pago por lo menos bajo los siguientes supuestos: -----

COTEJADO

- a) Si la participación del accionista es hasta de un 5% cinco por ciento del capital social, se amortizará anualmente hasta un monto equivalente al 1% uno por ciento del capital contable de la sociedad que arrojen los estados financieros del último ejercicio dictaminados por Contador Público, a partir del año en que se decreta el reembolso y así sucesivamente hasta el pago total de las acciones amortizadas; -----
- b) Si la participación del accionista es superior al 5% cinco por ciento y hasta el 10% diez por ciento, se le amortizará anualmente hasta un monto equivalente al 1.5% uno punto cinco por ciento del capital contable de la sociedad que arrojen los estados financieros del último ejercicio dictaminados por Contador Público, a partir del año en que se decreta el reembolso así sucesivamente hasta el pago total de las acciones amortizadas; -----
- c) Si la participación del accionista es superior del 10% diez por ciento se le amortizará anualmente hasta un monto equivalente al 2% dos por ciento del capital contable de la sociedad que arrojen los estados financieros del último ejercicio dictaminados por Contador Público, a partir del año en que se decreta el reembolso y así sucesivamente hasta el pago total de las acciones amortizadas; -----
- d) Si se tuvieran que reembolsar simultáneamente a dos o más accionistas, la sociedad reembolsará anualmente hasta un monto equivalente al 2.75% dos punto setenta y cinco por ciento como máximo del capital contable de la sociedad que arrojen los estados financieros del último ejercicio dictaminados por Contador Público, que se repartirá entre los accionistas involucrados proporcionalmente al número de acciones que cada uno vaya a amortizar; -----
- e) Las acciones se reembolsarán al valor contable por acción, según se definió con anterioridad, conforme a los estados financieros dictaminados al 31 treinta y uno de diciembre del año anterior al acuerdo de disminución de capital correspondiente, menos un descuento que se aplicará conforme se indica más adelante. -----
La cantidad que se restará en los términos del párrafo anterior, se determinará aplicando la tasa que adelante se señala a la diferencia entre el valor contable de las acciones a reembolsar menos su costo de adquisición actualizado, mediante la aplicación del factor derivado del índice nacional de precios al consumidor, desde la fecha de adquisición hasta la fecha en que se pague el reembolso. La tasa aplicable a que se refiere el párrafo anterior será la tasa máxima que establezca la Ley del Impuesto Sobre la Renta sobre el resultado fiscal de las personas morales, vigente en el tiempo en que se acuerde el reembolso. -----
- f) El saldo que llegare a quedar pendiente de liquidar al accionista que se le reembolsa el capital, generará el pago de intereses sobre saldos insolutos mensuales a una tasa equivalente a la Tasa del Costo Porcentual Promedio (CPP) o la tasa equivalente que determine el Banco de México vigente al cierre de cada mes, durante el tiempo que requiera el pago del reembolso acordado. -----
- g) El retiro parcial o total de acciones de un accionista, no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después. -----
Los términos y condiciones antes señalados, independientemente de que se hagan constar en los acuerdos de la asamblea general de accionistas respectiva, se establecerán en el convenio o contrato que para tal efecto se suscriba por la sociedad con el accionista de que se trate o en su caso, el representante de sus herederos. Todas las notificaciones de que habla el artículo se harán a los accionistas que aparezcan como tales en el Libro de Registro de Acciones que debe llevar la sociedad y en el domicilio que ahí se señale. -----
Será nula e inválida cualquier enajenación, transmisión o afectación de cualquier naturaleza de las acciones que no cumpla con las disposiciones de este artículo. -----
Las restricciones en la enajenación de acciones y las condiciones para el derecho de retiro establecidas en el presente artículo deberán incluirse en cada certificado o título de las acciones y la aceptación de dicho certificado o título se considerará como aceptación por

LIC. MÓNICA ESNAYRA PEREYRA

NOTARÍA PÚBLICA VEINTIUNO

DISTRITO MORELOS

CHIHUAHUA, CHIH.

PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

adquiriente o comprador, de dichas restricciones y del derecho de preferencia que aquí se consigna. -----

En caso de disminución del capital variable por cualquier causa distinta a la prevista en esta cláusula, el reembolso a los accionistas se efectuará en forma proporcional a la participación de cada uno en el capital, salvo lo que determine la asamblea que acuerde dicha disminución de capital. -----

CAPÍTULO V:

EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS

DÉCIMA QUINTA. Son causales de exclusión para el accionista cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos: -----

- a) Faltar más de 2 dos veces al año a las asambleas extraordinarias debidamente convocadas, de acuerdo a los estatutos sociales. -----
- b) Negarse al pago de aportaciones suplementarias, decretadas por la asamblea de accionistas. -----
- c) Mantener una mala conducta dentro de la sociedad y no retribuir al crecimiento de la misma, así como hacer uso de la sociedad o del capital social de ésta para negocios propios. -----
- d) Incumplir o ir en contra de los estatutos sociales de la sociedad. -----
- e) Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la sociedad. -----
- f) Ser sentenciado por resolución firme en la comisión de un delito, en contra de la integridad, salud, o buena imagen de cualquiera de los demás accionistas. -----
- g) Ser sentenciado por resolución firme al pago de Responsabilidad Civil, por incumplir sus funciones como Administrador o Gerente de la sociedad. -----
- h) Incumplir o negarse a suscribir los convenios de confidencialidad, no competencia y práctica desleal que sean aprobados por la asamblea de accionistas, con carácter obligatorio para accionistas, o bien sean necesarios a juicio de la asamblea general por el cargo que ocupen en la sociedad. -----
- i) Cualquier otra que la asamblea de accionistas considere que es motivo de exclusión. -----

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

DÉCIMA SEXTA. La sociedad será administrada por un Consejo de Administración, compuesto del número de miembros propietarios y suplentes que acuerde la asamblea ordinaria de accionistas, el cual deberá estar integrado por al menos 2 dos representantes de los dueños de equipos, 3 tres funcionarios y/o operativos de la sociedad y un representante del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física del Gobierno del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que pueda estar integrado por más personas. La asamblea podrá igualmente nombrar su suplente para cada uno de los consejeros si decide que la administración recaiga en un consejo. Los consejeros podrán ser accionistas o no. -----

DÉCIMA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración será designado por la asamblea general ordinaria cada año, eligiendo a sus miembros por mayoría de votos y los cuales durarán en su cargo por el tiempo que le fijen o hasta que sean removidos por la propia asamblea y sus sucesores hayan tomado posesión de sus cargos. Corresponderá a la asamblea de accionistas fijar los emolumentos que deba percibir los miembros del consejo. -- Para ser miembro del Consejo de Administración en su caso, se requiere: -----

- a) Estar legalmente capacitado para actuar como tal; -----
- b) No tener ninguna de las incapacidades establecidas por el artículo 151 ciento cincuenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Los miembros del Consejo de Administración, garantizarán el debido desempeño de su cargo si así lo decide la asamblea que los designe y en los términos que la misma fije. Cuando se constituya una garantía, sólo será cancelada después de haber sido aprobadas por la asamblea general de accionistas las cuentas correspondientes. -----

COTEJADO

DÉCIMA OCTAVA. El Consejo de Administración funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los que concurran, en caso de empate, el presidente tiene voto de calidad.

Las juntas del consejo se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier lugar dentro o fuera de la República Mexicana, de acuerdo con la convocatoria hecha por el presidente del consejo mediante carta certificada enviada con 12 días de anticipación a todos los consejeros propietarios y suplentes, a los domicilios que hayan declarado a la sociedad.

DÉCIMA NOVENA. El Consejo de Administración, tendrá las facultades contenidas en el **MANDATO Y/O PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO** con todas las facultades generales a que se refieren los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua, su correlativo el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y los concordantes de las demás entidades federativas y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, inclusive las comprendidas en el artículo 2486 dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil del Estado de Chihuahua y su concordante el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en las entidades federativas. Las facultades que se otorgan en este poder son simplemente enunciativas y no limitativas y expresamente está facultado para otorgar otros poderes, mandatos y revocarlos según crea conveniente. Para mayor claridad quedan investidos expresamente con las siguientes facultades:-----

A).- **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley y a las cuales se refiere el artículo 2486 dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua, sus correlativos el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y las demás entidades federativas y sus concordantes en los ordenamientos que regulan otras materias, pudiendo ejercitarlo ante autoridades federales, estatales o municipales. En uso de este mandato puede: desistirse, transigir, comprometerse, arbitrar, dirimir controversias a través de amigables componedores, recusar, recibir pago, entablar toda clase de recursos, absolver y articular posiciones, presentar denuncias, querrelas de carácter penal, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar perdones e interponer y desistirse del juicio de amparo y sus recursos, siendo estas facultades meramente enunciativas y de ningún modo limitativas, ya que el presente poder es de lo más amplio que en derecho sea posible y sin limitación de ninguna especie, incluidas las contenidas en el artículo 1069 mil sesenta y nueve del Código de Comercio.

Para que tramiten todo tipo de asuntos fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en todas y cada una de sus dependencias, Secretaría de Economía, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Instituto Mexicano del Seguro Social y demás organismos descentralizados o paraestatales que directa o indirectamente se relacionen con asuntos fiscales; pudiendo, en consecuencia, firmar o gestionar, tramitar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos, oír notificaciones, suscribir, firmar, novar, modificar, extinguir, rescindir, resolver contratos o convenios para los fines mencionados.

Siendo lo anterior enunciativo y no limitativo, toda vez que se les otorga el poder más amplio que en derecho sea posible.

B).- **PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD**, en los términos del segundo párrafo del indicado artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos el artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y de las demás entidades federativas, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de

LIC. MÓNICA ESNAYRA PEREYRA

NOTARÍA PÚBLICA VEINTIUNO

DISTRITO MORELOS

CHIHUAHUA, CHIH.

PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

sociedad; teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa, pero no limitativa, las de acrecentar y conservar los negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, comodato; constituir fianza o hipoteca en favor de la sociedad y cancelarlas, extinguida la obligación principal, concertar y celebrar contratos de mutuo con interés, de habilitación y avío, de crédito simple con Instituciones de Crédito o con personas en lo particular, celebrar todo tipo de contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y como consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios, -----

Se le autoriza expresamente para presentar y recibir todo tipo de documentos y efectuar cuanto trámite se requiera ante la Secretaría de Economía, la Administración Fiscal Federal de Recaudación y/o de Auditoría Fiscal y/o Local Jurídica de Ingresos, y/o Servicio de Administración Tributaria (SAT) o cualquier otra dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o cualquier dependencia gubernamental sea del orden federal, estatal o municipal y/o cualquier persona física o moral, pública o privada, así como para hacer pagos, recoger recibos y valores, realizar cualquier acto que sea benéfico para los intereses de esta sociedad, incluso abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, para que ocurra ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a realizar los trámites necesarios para solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y recibir la copia sellada de dicha solicitud y la cédula correspondiente, así como tramitar la obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada, con atribuciones de administrador, para representar a la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. -----

C).- PODER GENERAL PARA ACTUAR COMO RESPONSABLE DE LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en lo relativo a las relaciones obrero patronales de la sociedad; para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracción III, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones I, II y III, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo vigente, podrá actuar ante o frente: I.- Los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos de trabajo y para todos los actos de conflictos colectivos; II.- Los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquier autoridad y podrá celebrar, modificar, resolver, novar, extinguir, revocar o rescindir contratos de trabajo, exigir y recibir pagos, intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos e incluso el de amparo y desistirse de uno o de otros. -----

D).- PODER GENERAL PARA EJECUTAR ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DE LOS BIENES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD, con la amplitud del tercer párrafo del indicado

COTEJADO

artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos el 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua, de las demás entidades federativas, con autorización expresa para realizar actos gratuitos. —
E).- Poder general para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con las siguientes facultades: —

a).- Para abrir y manejar cuentas de cheques de la sociedad. —

b).- Otorgar, suscribir, emitir, avalar, endosar, negociar y en cualesquier forma operar con títulos de crédito de toda clase, así como garantizar obligaciones propias y/o a cargo de terceros, ya sea constituyéndose en deudor solidario y/o fiador solidario y/o aval, y/o obligado solidario pudiendo también constituir hipotecas, prendas o fideicomisos en garantía y obligaciones cambiariamente por la sociedad. —

F).- Nombrar y remover al gerente o gerentes de la sociedad, en caso de nombrar alguno señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. —

G).- Resolver los arbitrajes, consultas, opiniones y demás cuestiones que las autoridades puedan someter a su consideración. —

H).- Sustituir sus facultades, con reserva expresa de las mismas y nombrar apoderados con las facultades que en cada caso estime pertinentes, de las que sean propias al mismo Consejo de Administración, así como revocar los respectivos poderes o sustituciones. —

I).- En general ejecutar todos los acuerdos de las asambleas generales y llevar a cabo cuantos actos y operaciones exigiere la conveniencia del interés social, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por los estatutos a la asamblea general. —

VIGÉSIMA. Para la administración inmediata y directa de la sociedad se podrán nombrar Directores, Gerentes y Subgerentes que requiera la organización de la misma, los que tendrán únicamente las facultades que se les confieran al hacerse la designación correspondiente y en los poderes que se les otorguen. —

VIGÉSIMA PRIMERA. El presidente del Consejo de Administración presidirá las asambleas generales de accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, y llevará a cabo sus resoluciones sin necesidad de resolución especial para ello. En caso de empate en una sesión del Consejo de Administración, el presidente tendrá voto de calidad. —

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las convocatorias a las Sesiones del Consejo de Administración serán hechas por escrito por el presidente o por el secretario, y las convocatorias deberán ser enviadas a los demás miembros cuando menos con 15 quince días naturales de anticipación a la fecha programada para la sesión. Las convocatorias no serán necesarias si en la sesión del Consejo de Administración de que se trate se encuentran presentes la totalidad de los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes. —

VIGÉSIMA TERCERA. El Consejo de Administración deberá reunirse cuando menos 1 vez al año durante el primer trimestre y en aquellas otras ocasiones en que sea debidamente convocado. En caso de ausencia del presidente, la sesión será presidida por el consejero designado por mayoría de votos de los consejeros presentes, en el entendido en que dicho consejero no tendrá voto de calidad. En caso de ausencia del secretario, actuará como secretario el consejero designado por mayoría de votos de los consejeros presentes. Las actas de las Sesiones del Consejo de Administración serán asentadas en un libro especialmente designado para ello, y serán firmadas por quienes actuaron como presidente y secretario de la sesión. —

VIGÉSIMA CUARTA. Para que las Sesiones del Consejo de Administración y sus resoluciones se consideren válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple de votos de los consejeros presentes. —

VIGÉSIMA QUINTA. Los accionistas que en lo individual o en conjunto sean titulares del 15% quince por ciento o más de las acciones, incluyendo aquellos que no tengan derecho a voto

LIC. MÓNICA ESNAYRA PEREYRA

NOTARÍA PÚBLICA VEINTIUNO

DISTRITO MORELOS

CHIHUAHUA, CHIH.

PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

podrán ejercer la acción de responsabilidad civil contra los administradores en beneficio de la sociedad, en términos de lo previsto en el artículo 163 ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sin necesidad de resolución de asamblea general de accionistas.

CAPÍTULO VII

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

VIGÉSIMA SEXTA. Las asambleas de accionistas serán ordinarias o extraordinarias, y deberán celebrarse en el domicilio social de la sociedad. Aquellas asambleas convocadas para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán extraordinarias. Todas las demás asambleas serán ordinarias.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Las convocatorias a las asambleas de accionistas se realizarán por acuerdo del Consejo de Administración o por los Comisarios. Sin embargo, los accionistas que representen en lo individual o en su conjunto al menos 10% diez por ciento del capital social de la sociedad, podrán solicitar por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o los Comisarios convoquen a una asamblea de accionistas para tratar los asuntos especificados en su solicitud, o bien, se aplace por una sola vez la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados y sin necesidad de nueva convocatoria. Cualquier accionista que sea propietario de 1 una sola acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos mencionados en el artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración o los Comisarios se abstuvieran de hacer la convocatoria dentro de los 15 quince días siguientes de la fecha de recepción de la solicitud respectiva, un juez civil o de distrito del domicilio de la sociedad emitirá la convocatoria a solicitud de cualquier parte interesada, quien deberá exhibir sus acciones para tales efectos.

Las asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria si el total de las acciones con derecho a voto estuviesen representadas en el momento de la votación.

Si en una asamblea general, ordinaria o extraordinaria, están reunidos todos los accionistas, dicha asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo. La misma regla será aplicable en el supuesto de que se encuentren reunidos todos los accionistas de una serie o de las series que correspondan en una asamblea especial, la cual podrá resolver sobre los asuntos que sean de su competencia.

La asamblea de accionistas podrá adoptar válidamente cualesquiera resoluciones aun cuando no se hubieren reunido conforme a lo señalado en estos estatutos, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito, por unanimidad de los accionistas. Las resoluciones adoptadas en términos de este párrafo deberán asentarse en el libro de actas de asambleas y deberán ser firmadas por el presidente del Consejo de Administración y el secretario.

VIGÉSIMA OCTAVA. Las convocatorias para las asambleas se publicarán con el Orden del Día, por una sola vez, en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía, y en caso de que dicho sistema no estuviese funcionando, podrá publicarse por una sola vez en un Periódico de circulación local, con anticipación mínima de diez días antes de la fecha de la celebración de la asamblea. Sin embargo, serán válidas las asambleas sin requisito alguno, cuando en el momento de las votaciones se encuentre representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social.

VIGÉSIMA NOVENA. Serán admitidos en las asambleas, los accionistas inscritos en Libro de Registro de Acciones que lleve la sociedad. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas designadas mediante carta poder firmada ante dos testigos o por mandatarios con poder general o especial suficiente otorgado en los términos

COTEJADO

us correlativos
a Chihuahua y
s gratuitos.
novenos de la
ra operar con
o a cargo de
, y/o obligado
ia y obligarse
orar alguno y
autoridades
derados con
smo Consejo
abo cuantos
ción de los
án nombrar
que tendrán
ciente y en
asambleas
a cabo sus
una sesión
ción serán
berán ser
nticipación
n la sesión
dad de los
nos 1 una
bidamente
consejero
que dicho
ará como
Las actas
cialmente
ario de la
oluciones
Consejo
s de los
del 15%
o a voto,

de la legislación aplicable. Ni los miembros del Consejo de Administración ni los Comisarios de la sociedad podrán representar a los accionistas en las asambleas. -----

TRIGÉSIMA. Las actas de las asambleas de accionistas deberán asentarse en un libro especialmente designado para ello, y serán firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario, y en su caso, por los Comisarios presentes, así como por los accionistas y los representantes de los accionistas que deseen hacerlo. -----

TRIGÉSIMA PRIMERA. Presidirá las asambleas el presidente del Consejo de Administración de la sociedad, o en su defecto la persona designada por mayoría de votos de los accionistas presentes. El secretario del Consejo de Administración actuará como secretario de las asambleas Administración y, a falta de éste, el secretario suplente y, a falta de ambos, la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El presidente nombrará uno o dos escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados, para hacer el recuento de las acciones representadas y que determinen si se constituye quórum y, a solicitud del presidente, para que cuenten los votos emitidos. -----

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Las asambleas ordinarias de accionistas se reunirán, cuando menos una vez al año dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social. Adicionalmente a los asuntos especificados en el Orden del Día, deberán diseñarse para aprobar o modificar el reporte del Consejo de Administración a que se refiere el artículo 173, ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el reporte de los Comisarios, en su caso, nombrar a los miembros del Consejo de Administración y Comisarios y determinar sus remuneraciones. La asamblea ordinaria se considerará legalmente instalada en primera o ulterior convocatoria, cuando se encuentren presentes y representadas las acciones representativas de al menos el 50% cincuenta por ciento del capital social de la sociedad y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ellas. -----

TRIGÉSIMA TERCERA. Para considerarse válidas las asambleas extraordinarias celebradas en virtud de primera convocatoria, deberá encontrarse representado, por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento de las acciones representativas del capital social de la sociedad. Cuando sean celebradas en virtud de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas extraordinarias serán válidas cuando por lo menos, se encuentre representado el 50% cincuenta por ciento de las acciones representativas del capital social. Las resoluciones de las asambleas extraordinarias serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de las acciones que representen por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital social de la sociedad. -----

TRIGÉSIMA CUARTA. No obstante lo establecido en los presentes estatutos sociales, para la aprobación y ejecución de cualesquiera de los siguientes asuntos (cada uno de dichos eventos se considerará un "Asunto de Mayoría Calificada de la Asamblea", y conjuntamente se denominarán como los "Asuntos de Mayoría Calificada de la Asamblea"), se requerirá del voto favorable de accionistas que sean titulares de acciones que representen al menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social, reunidos en la asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad, en el entendido que los mismos no podrán ser materia de resolución del Consejo de Administración de la sociedad: -----

- 1 uno. Modificar los estatutos sociales de la sociedad; -----
- 2 dos. Llevar a cabo una fusión o escisión de la sociedad, y una consolidación, reorganización, recapitalización o venta de activos sustanciales de la sociedad o cualquiera de sus subsidiarias; -----
- 3 tres. Vender, ya sea una venta privada o en el contexto de una oferta pública inicial, transmitir, ceder o dar en prenda las acciones de la sociedad o las acciones de cualquiera de las subsidiarias de la sociedad; -----
- 4 cuatro. Recomprar las acciones en cualquiera de sus series; -----

LIC. MÓNICA ESNAYRA PEREYRA

NOTARÍA PÚBLICA VEINTIUNO

DISTRITO MORELOS

CHIHUAHUA, CHIH.

PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

5 cinco. Aumento o disminución del capital social y la emisión de acciones o de cualquier tipo de valores convertibles en acciones de la sociedad; -----

6 seis. La adopción de cualquier resolución para la disolución o liquidación de la sociedad o de cualquiera de sus subsidiarias, concurso mercantil o algún otro procedimiento de quiebra, la sindicatura de la sociedad o cualquiera de sus subsidiarias o la aprobación de cualquier convenio o compromiso con sus respectivos acreedores con tal propósito. -----

Cualesquier resolución, acuerdo o acto relacionado con un asunto de mayoría calificada de la asamblea que no se apege a lo dispuesto en este artículo de los estatutos sociales será nulo. -----

CAPÍTULO VIII

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

TRIGÉSIMA QUINTA. La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia, integrado por 2 dos o más comisarios, según lo determine la asamblea ordinaria de accionistas, podrán tener suplentes, podrán ser reelectos, y continuarán en funciones hasta que sus sucesores hayan sido electos por la asamblea y tomen posesión de sus cargos. -----

Cualquier accionista, o grupo de accionistas, incluidos los de la serie "C", que representen por lo menos el 10% diez por ciento del capital social, podrán nombrar un comisario. Este derecho no podrá ejercerse en caso de que la sociedad adopte el régimen establecido por el artículo 15 quince de la Ley del Mercado de Valores. -----

TRIGÉSIMA SEXTA. Los comisarios de la sociedad tendrán las facultades y obligaciones que les confieren los artículos 166 ciento sesenta y seis, 169 ciento sesenta y nueve y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Por su parte, los accionistas que en lo individual o en conjunto sean titulares del 15% quince por ciento o más de las acciones, incluyendo aquellos que no tengan derecho a voto, podrán ejercer la acción de responsabilidad civil contra los comisarios para los efectos del artículo 171 ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CAPÍTULO IX

INFORMACIÓN FINANCIERA

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Dentro de los 3 tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, se deberá preparar un reporte que contenga toda la información financiera requerida conforme al artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, en términos del artículo 18 dieciocho de la Ley del Mercado de Valores, la sociedad estará exceptuada del requisito de publicar sus estados financieros conforme al artículo 177 ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

TRIGÉSIMA OCTAVA. La preparación del reporte que contenga la información financiera estará a cargo del Consejo de Administración. La información financiera junto con los documentos que la soporten, deberá ser entregada a los Comisarios con por lo menos un mes de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea ordinaria de accionistas. -----

TRIGÉSIMA NOVENA. Dentro de los 15 quince días siguientes a la entrega de la información financiera junto con sus Anexos, en términos del artículo anterior, los Comisarios prepararán un reporte que contenga sus observaciones y sugerencias. Dicha información financiera junto con el reporte de los Comisarios estará a disposición de los accionistas de la sociedad con al menos 15 quince días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea ordinaria anual de accionistas para revisión de los accionistas, en las oficinas de la sociedad. -----

CAPÍTULO X

EJERCICIO SOCIAL, INFORME DE ADMINISTRACIÓN ANUAL

Y APLICACIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS

CUADRAGÉSIMA. Los años fiscales se contarán a partir del 1° primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de cada año calendario, salvo por los ejercicios correspondientes a la constitución y en su caso, liquidación de la sociedad. -----

COTEJADO

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Las utilidades netas que se obtuvieren en cada ejercicio social se distribuirán de la manera siguiente: -----

A).- Un 5% cinco por ciento será separado para formar el fondo de reserva legal que definitiva ascenderá hasta un importe de por lo menos el 20% veinte por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. -----

B).- Se señalará la cantidad que acuerde la asamblea general de accionistas para la formación de otras reservas o de uno o varios fondos de previsión. -----

C).- La cantidad que determine la asamblea general ordinaria de accionistas para el pago de dividendos, en proporción a las acciones que cada uno tenga, conforme a los derechos económicos que se amparen en cada serie. -----

D).- Se separarán las reservas que las autoridades competentes fijen. -----

E).- El remanente si lo hubiere, se llevará a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores. -----

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Las pérdidas de la sociedad serán distribuidas entre los accionistas en proporción del número de acciones de que sean titulares, pero la responsabilidad de los accionistas por lo que se refiere a las obligaciones, queda limitada al valor nominal de las acciones que cada uno haya suscrito.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. La distribución de dividendos se hará saber a los accionistas por correo con acuse de recibo. Los dividendos que no fueren cobrados por los accionistas en un plazo de 5 cinco años, prescribirán en favor de la sociedad. -----

CAPÍTULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CUADRAGÉSIMA CUARTA. La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Declarada la disolución de la sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de un liquidador designado por la asamblea de accionistas que deberá actuar según lo decida la asamblea de accionistas. La asamblea de accionistas que nombre al liquidador deberá señalar un plazo en el cual el liquidador deberá cumplir su encargo así como la remuneración que percibirá en caso de que así se acuerde. -----

El liquidador procederá a la liquidación de la sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, de acuerdo con el artículo 240 doscientos cuarenta y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

CUADRAGÉSIMA QUINTA. En todo lo no previsto específicamente en estos estatutos sociales se aplicarán las disposiciones conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores. Para la interpretación y cumplimiento de los presentes estatutos sociales, los accionistas, por el solo hecho de su suscripción o adquisición de las acciones que representan el capital social, se someten expresamente a la competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros. -----

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- El capital social de la sociedad es la cantidad de \$10,000.00 DIEZ MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado. El capital mínimo fijo queda, en este acto, suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	MONTO
TOMÁS HERNÁNDEZ SILOS	5,000	\$5,000.00
GABRIEL MARTÍNEZ ESTRADA	5,000	\$5,000.00

LIC. MÓNICA ESNAYRA PEREYRA

NOTARÍA PÚBLICA VEINTIUNO

DISTRITO MORELOS

CHIHUAHUA, CHIH.

PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

TOTAL	10,000	\$10,000.00
-------	--------	-------------

SEGUNDA.- Los comparecientes, atribuyendo a este otorgamiento el carácter de primera asamblea general ordinaria de accionistas y encontrándose representado el 100% cien por ciento del capital social, la declaran legalmente instalada y toman por unanimidad de votos los siguientes:

ACUERDOS

I.- Que la sociedad será administrada por un Consejo de Administración, mismo que quedará integrado de la siguiente manera:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE:	TOMÁS HERNÁNDEZ SILOS
SECRETARIO:	JUAN PEDRO SANTA ROSA GONZÁLEZ
VOCAL:	GABRIEL MARTÍNEZ ESTRADA
VOCAL:	JORGE ARMANDO MEDINA ALDANA
VOCAL:	ALFONSO QUINTANILLA SOTO
VOCAL:	ANWAR MAURICIO ELÍAS ORTIZ
VOCAL:	MARTÍN GALINDO NAVARRO

EMPLEADO ICHD
DIRECTOR ICHD

EMPLEADO ICHD
ADEMERA

TRASPASO NCM EDID
- CHIH JORNADOS
- CENTAUROS

II.- El presidente del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, acepta en este acto su nombramiento y protesta el leal y fiel desempeño de su cargo.

III.- El presidente del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, se da por recibido del pago de las acciones suscritas y se le libera de la obligación de otorgar caución por el manejo de su cargo.

IV.- Los ejercicios sociales durarán 1 año, que se computará del día 1° primero de enero al día 31 treinta y uno de diciembre, excepto el presente, que empezará a contarse a partir de la fecha de firma de esta escritura y terminará el día 31 treinta y uno de diciembre del presente año.

V.- Que la vigilancia de la Sociedad será a cargo de un Consejo de Vigilancia, mismo que estará compuesto por la señora LAURA TERRAZAS MONGE y el señor MARCO CÉSAR LOZANO CHACON.

VI.- Se le confieren a los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, en su carácter de presidente y secretario, cargo que desempeñarán el señor TOMÁS HERNÁNDEZ SILOS y el señor JUAN PEDRO SANTA ROSA GONZÁLEZ, respectivamente, para que las ejerciten conjunta o separadamente, todas las facultades a que se refiere la cláusula Décima Novena de los estatutos sociales, que son las contenidas en un MANDATO Y/O PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO con todas las facultades generales a que se refieren los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua, su correlativo el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y sus concordantes de las demás entidades federativas y las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive las comprendidas en el artículo 2486 dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil del Estado de Chihuahua y su concordante el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas. Las facultades que se otorgan en este poder son simplemente enunciativas y no limitativas y expresamente está facultado para otorgar otros poderes y/o mandatos y revocarlos según crea conveniente. Para mayor claridad quedan investidos expresamente con las siguientes facultades:

A).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y a las cuales se refiere el artículo 2486 dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua, sus correlativos el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta

C
R
E
T
C

a ejercicio social

va legal que es

amiento del capital

o disminuya por

ara la formación

para el pago de

a los derechos

os anteriores

idas entre los

lares, pero la

ieda limitada a

los accionistas

accionistas en

asos previstos

s Mercantiles,

la cual estará

actuar según

al liquidador

así como la

roducto de la

uerdo con el

General de

os estatutos

Sociedades

niento de los

o adquisición

competencia

renuncian a

es o futuros.

MIL PESOS

o suscrito y

alidad de la

0

0

0

y siete del Código Civil Federal y las demás entidades federativas y sus concordantes en los ordenamientos que regulan otras materias, pudiendo ejercitarlo ante autoridades federales, estatales o municipales. En uso de este mandato puede: desistirse, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, recusar, recibir pagos, entablar toda clase de recursos, absolver y articular posiciones, presentar denuncias y querrelas de carácter penal, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar perdones e interponer y desistirse del juicio de amparo y sus recursos, siendo estas facultades meramente enunciativas y de ningún modo limitativas, ya que el presente poder es de lo más amplio como en derecho sea posible y sin limitación de ninguna especie, incluidas las contenidas en el artículo 1069 mil sesenta y nueve del Código de Comercio.

Para que tramiten todo tipo de asuntos fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en todas y cada una de sus dependencias, Secretaría de Economía, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Instituto Mexicano del Seguro Social y demás organismos descentralizados o paraestatales que directa o indirectamente se relacionen con asuntos fiscales; pudiendo, en consecuencia, firmar o gestionar, tramitar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos, oír notificaciones, suscribir, firmar, novar, modificar, extinguir, rescindir, resolver contratos o convenios para los fines mencionados.

Siendo lo anterior enunciativo y no limitativo, toda vez que se les otorga el poder más amplio como en derecho sea posible.

B).- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA

SOCIEDAD, en los términos del segundo párrafo del indicado artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos el 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y de las demás entidades federativas, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad; teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa, pero no limitativa, las de acrecentar y conservar los negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos; hacer adquisición de bienes; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, comodato; constituir fianza o hipoteca en favor de la sociedad y cancelarlas, extinguida la obligación principal, concertar y celebrar contratos de mutuo con interés, de habilitación y avío, de crédito simple con Instituciones de Crédito o con personas en lo particular, celebrar todo tipo de contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y como consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios,

Se le autoriza expresamente para presentar y recibir todo tipo de documentos y efectuar cuanto trámite se requiera ante la Secretaría de Economía, la Administración Fiscal Federal de Recaudación y/o de Auditoría Fiscal y/o Local Jurídica de Ingresos, y/o Servicio de Administración Tributaria (SAT) o cualquier otra dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o cualquier dependencia gubernamental sea del orden federal, estatal o municipal y/o cualquier persona física o moral, pública o privada, así como para hacer pagos; recoger recibos y valores, realizar cualquier acto que sea benéfico para los intereses de esta sociedad, incluso abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, para que ocurra ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a realizar los trámites necesarios para solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y recibir la copia sellada de dicha solicitud y la cédula correspondiente, así como tramitar la obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada, con atribuciones de administrador, para representar a la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y demás dependencias federales, estatales o

LIC. MÓNICA ESNAYRA PEREYRA

NOTARÍA PÚBLICA VEINTIUNO

DISTRITO MORELOS

CHIHUAHUA, CHIH.

PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

municipales que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.

C).- PODER GENERAL PARA ACTUAR COMO RESPONSABLE DE LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en lo relativo a las relaciones obrero patronales de la sociedad; para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracción III, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones I, II y III, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo vigente, podrá actuar ante o frente: I.- Los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos de trabajo y para todos los actos de conflictos colectivos; II.- Los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquier autoridad y podrá celebrar, modificar, resolver, novar, extinguir, revocar o rescindir contratos de trabajo, exigir y recibir pagos, intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos e incluso el de amparo y desistirse de uno o de otros.

D).- PODER GENERAL PARA EJECUTAR ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DE LOS BIENES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD, con la amplitud del tercer párrafo del indicado artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos el 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y de las demás entidades federativas, con autorización expresa para realizar actos gratuitos.

E).- Poder general para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con las siguientes facultades:

a).- Para abrir y manejar cuentas de cheques de la sociedad.

b).- Otorgar, suscribir, emitir, avalar, endosar, negociar y en cualesquier forma operar con títulos de crédito de toda clase, así como garantizar obligaciones propias y/o a cargo de terceros, ya sea constituyéndose en deudor solidario y/o fiador solidario y/o aval, y/o obligado solidario pudiendo también constituir hipotecas, prendas o fideicomisos en garantía y obligarse cambiariamente por la sociedad.

F).- Nombrar y remover al gerente o gerentes de la sociedad, en caso de nombrar alguno y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.

G).- Resolver los arbitrajes, consultas, opiniones y demás cuestiones que las autoridades puedan someter a su consideración.

H).- Sustituir sus facultades, con reserva expresa de las mismas y nombrar apoderados con las facultades que en cada caso estime pertinentes, de las que sean propias al mismo Consejo de Administración, así como revocar los respectivos poderes o sustituciones.

I).- En general ejecutar todos los acuerdos de las asambleas generales y llevar a cabo cuantos actos y operaciones exigiere la conveniencia del interés social, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por los estatutos a la asamblea general.

YO, LA NOTARIA, DOY FE Y CERTIFICO:

PRIMERO.- Que conozco al señor TOMÁS HERNÁNDEZ SILOS y al señor GABRIEL MARTÍNEZ ESTRADA, quienes se identificaron con sus credenciales para votar, documentos

COTEJADO

antes en los
s federales,
prometer en
cibir pagos,
lenuncias y
e interponer
meramente
mplio como
nidas en el
a y Crédito
inal Federal
organismos
on asuntos
ar pruebas,
ificaciones,
os para los
más amplip
S DE LA
quinientos
atrocientos
entidades
jeto de la
titativa, las
ar recibos,
barriendo,
tinguida la
ción y avio,
ebrar todo
venientes,
firmar los
jar cuanto
ederal de
ervicio de
acienda y
estatal o
er pagos,
s de esta
ue ocurra
a solicitar
ia sellada
ertificado
ntar a la
cional de
ntia para
statales o

que en copia certificada por la Suscrita Notaria, agrego al apéndice del volumen en que asienta esta escritura, en el legajo correspondiente, marcada con el número "2" dos y en el concepto son personas hábiles para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario.

SEGUNDO.- Que por sus generales y bajo protesta de decir verdad, los comparecientes se manifestaron ser mexicanos e hijos de padres mexicanos:-----

El señor TOMÁS HERNÁNDEZ SILOS, originario de Torreón, Coahuila, en donde nació el día 13 trece de junio de 1972 mil novecientos setenta y dos, con Registro Federal de Contribuyentes HEST720613J29 letras h, e, s, t, siete, dos, cero, seis, uno, tres, letra j, dos, nueve, maestro, casado bajo el régimen de sociedad conyugal, matrimonio civil celebrado en Julimes, Chihuahua, el día 3 tres de noviembre de 1992 mil novecientos noventa y dos, con la señora NORA MARÍA CARRASCO CARNERO, y con domicilio en la calle Puerta de Ventura número 2824 dos mil ochocientos veinticuatro, del fraccionamiento Puerta del Valle, en esta ciudad.-----

El señor GABRIEL MARTÍNEZ ESTRADA, originario de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, donde nació el día 24 veinticuatro de septiembre de 1973 mil novecientos setenta y tres, con Registro Federal de Contribuyentes MAEG7309244H2 letras m, a, e, g, siete, tres, cero, nueve, dos, cuatro, cuatro, letra h, dos, casado bajo el régimen de separación de bienes, matrimonio civil celebrado en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 13 trece de enero de 1995 mil novecientos noventa y cinco, con la señora GABRIELA ISELA ALARCON GÓMEZ y con domicilio en calle Che Guevara número 1303 mil trescientos tres, de la colonia División del Norte, en esta ciudad.-----

TERCERO.- Que todo lo inserto y relacionado en este instrumento, concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito.-----

CUARTO.- Se transcribe el texto íntegro del artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del estado de Chihuahua:-----

"ARTÍCULO 2453.- DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES.- EN EL MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARÁ QUE SE ASIENTE QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA. EN EL MANDATO GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARÁ EXPRESAR QUE SE CONFIERE CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL MANDATARIO EJERZA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDATO GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO BASTARÁ EXPRESAR QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL MANDATARIO EJERZA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA EJERCER TODAS LAS ACCIONES QUE SE REQUIERAN PARA DEFENDERLOS. TRATÁNDOSE DE ACTOS GRATUITOS, ES NECESARIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL MANDANTE. CUANDO SE QUIERAN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS MANDATARIOS, SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES O LOS MANDATOS SERÁN ESPECIALES.- LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTÍCULO EN LOS INSTRUMENTOS DE LOS MANDATOS QUE OTORGUEN".-----

Se transcribe el texto íntegro del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.-----

"ARTÍCULO 2554.- DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARÁ QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA. EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARÁ EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER

LIC. MÓNICA ESNAYRA PEREYRA

NOTARÍA PÚBLICA VEINTIUNO

DISTRITO MORELOS

CHIHUAHUA, CHIH.

PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS. EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS. CUANDO SE QUIESIERAN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES.- LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN".-----

QUINTO.- Que posteriormente se girará la nota al Fisco Local, misma que agregaré al apéndice del volumen en que se asienta esta escritura, en el legajo correspondiente, marcada con el número "3" tres y con el número "4" cuatro agregaré el certificado de ingresos correspondiente.-----

SEXTO.- Que los comparecientes me exhiben sus Cédulas de Identificación Fiscal, con las que acreditan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, documentos que agrego al apéndice del volumen en el que se asienta esta escritura, en el legajo correspondiente, marcados con los números del "5" cinco y "6" seis.-----

SÉPTIMO.- Que agregaré la Cédula de Identificación Fiscal de la sociedad al apéndice del volumen en el que se asienta esta escritura, en el legajo correspondiente, marcada con el número "7" siete.-----

OCTAVO.- Que de conformidad con lo dispuesto por la regla 2.4.20, dos punto cuatro punto veinte punto de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2018 dos mil dieciocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 diecinueve de enero del 2018 dos mil dieciocho, el compareciente, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el Registro Federal de Contribuyentes del señor JUAN PEDRO SANTA ROSA GONZÁLEZ es SAGJ790513UP9 letras s, a, g, j, siete, nueve, cero, cinco, uno, tres, letras u, f, nueve.-----

NOVENO.- Que para efectos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, los comparecientes quedaron enterados del contenido del aviso de privacidad, el cual se encuentra a su disposición en el local de esta Notaría y otorgaron su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales.-----

DÉCIMO.- Que los comparecientes leyeron la presente escritura, a quienes les expliqué el valor y consecuencias legales su contenido y habiendo manifestado su conformidad y ratificado sus términos, firmaron para constancia.- DOY FE.-----

Señor TOMÁS HERNÁNDEZ SILOS.-FIRMADO.-Señor GABRIEL MARTÍNEZ ESTRADA.-FIRMADO.-AUTORIZO PREVENTIVAMENTE ESTA ESCRITURA, EL DÍA VEINTICINCO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-MESNAYRAP.-FIRMADO.-SELLO DE AUTORIZAR.-AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA, EL DÍA VEINTISIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-MESNAYRAP.-FIRMADO.-SELLO DE AUTORIZAR.-----

-----INSERTOS-----

COTEJADO

men en que se
2" dos y en m
ja en contrati
parecientes me

donde nació e
ro Federal de
es, letra j, dos
l celebrado en
a y dos, contra
rta de Ventura
Valle, en esta

e Chihuahua,
ientos setenta
g, siete, tres,
ión de bienes,
rece de enero
DON GÓMEZ,
logía Divisich

fielmente con

s cincuenta y

- MANDATO
TE QUE SE
IALES QUE
ENTIENDAN
RAL PARA
CON ESE
CULTADES
E DOMINIO,
NDATARIO
VO A LOS
RAN PARA
ECESARIA
R, EN LOS
ARIOS, SE
LES.- LOS
DE LOS

del Códigc

DOS LOS
DIGA QUE
ALES QUE
NTIENDAN
ES PARA
ARÁCTER

Este documento
con el No.
Apéndice de

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (C.U.D.)

A201910301058115418

Resolución

En atención a la reserva realizada por ALEJANDRA ELIZABETH MARTINEZ ESTRADA, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: LBE CHIHUAHUA. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de la que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización encuentre vigente.

AVIS

De cc
Razo
de di
oher
Secre
consti

En ca
Regla
articul
extem
contac
preser

La Ser
preser
establi

AVISO

En cas
Social
de dar
formali

Tratanc
alguien
por esc

Lo ante
Razone



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Conmutador: (55) 5729-9100



Clave Única del Documento A201910301058115418

Página Clave Única c

NTIL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

Este documento con el No. Apéndice de CIAL 7

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

Documento (CUI) 1058115418

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

vé del Sistema Sociales, y co 034, fracción de Procedimie omía y el artí SE RESUELVA. Lo anterior

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

e se les atribuy s Sociales, co

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Denominaciones una moral de cu

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

denominaciones les cooperativas), ante quien se zación de dicho señaladas en la : Autorización

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

COTEJADO

Hipódromo Condesa México

MÉXICO

COFINER

SE



Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México. Conmutador: (55) 5729-9100

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

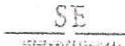
Firma electrónica

Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 7430340 | MAEA870225P21 | ALEJANDRA ELIZABETH MARTINEZ ESTRADA | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "LBE CHIHUAHUA" | MEMH891219JR5 | HERMINIO DARIO MENDOZA MENDEZ | 30-10-2019 | NzQzMDM0MCB8IE1BRUE4NzAyMjVQMjEgCBBTEVKQU5EUkEgRUxJWkFCRVRIIE1BUiRJKValEVTVEJBBE... ICB8IFNFIFJFU1VFTFZFIEFVVE9SSVpBUiBFTCBVU08gREUgTEEGU0iHVUIFTIRFIERFTK9NSU5BQ0nDk045... SQVrDk04gU09DSUFMOiAiTEJFIENISUHVQUhVQSIgFCBNRU11ODKxMjE5SII1HhwgSEVSTUIOSU8gREFSSU... VORE9aQSBNRU5ERVogfCAzMCOxMCOyMDE5

Firma del servidor público del servidor público que emite el dictamen: RvW26136kdU/x0m249AUrE4yivNO8QthbtGuSjwBJ7k+XrGca5yJW5DV/9HeuBOV7n5abl8RPOX0oW84Boqq... OIk3Vm+7/qCGnrNVP7wc52I2+sULhD9svalXFZAAUloLqG8ew4tfzEbD4QZbiyS/8jB5cOmA/bWKe9gJ4JfZQLs... cJzyj0yOJQurHwGPgDwEhHDDo+qvETle9FiBJGKZMQvsqWe/Noeyfy8j83RUfY56xOwUuNKpWUuo35UCaC... ui8ZgtqmLPZou0xmvQigoPHY3oWpbgmV5OW6cS7ebFxn9Hxy3Ikj6WwhuXqvhZX81Fol7MEc2A==

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen: MIIPLDADAgEAMIIPwYJKoZihvcNAQcCoIIPFDCCDxACAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMIIIBLAYLKOzi

hvcNA
xpiH3s
UqWgg
TWV4e
BAsTH
ZSBFY
BxMOC
MQ4wE
cnlkYT
Y3JldG
dGI2aV
hkiG9w
MDAwV
ZXhpY2
CxMebk
IEVjb25
o7YrsGz
CRUuo4
IAzY2cw
eskivcX1
lqweIT5F
BgNVHC
VR0TAQ
4KoTruh
YDJB4gz
Cdeioygi
P0PR8vV
hMepkxB
mRNlzVa
pEijhQEw
yHJhO86
TaxA7Yhf
AQEwgdc
ZGUgTW
BgNVBA
YSBkZSB
r6SBrdCE
Y28xCzA
Q2hwaGVY
bm9taWE
NjAyNTRa
zAMAgQA
PCgBAaA
69+nMAg
RjRAKf0/e
u8bwojSBE
eXXIC2HQ
BN2rNT+Z
QWx2YXJv



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Commutador: (55) 5729-9100



gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

YSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSib3DQEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWlhLmdvYi5teAIBBJAW
BBQnWDOjB6RV38waUGwnPvAeNlgHQDANBgkqhkiG9w0BAQUFAASCAQA50aZ2HzWgyysSljFJldyA
cBevsE9aegaqKT8A6OVTjvLrkhc31LzUX6dmyGGpk87TUqASWepop6t48b4iogoHJHhbaSKXuGf
Awa+3iedCh7kia3Oznu8tXlr8uqPV+P6mjikqVYM1UIZWF23sjTUQoU/InpPalieH18f9A5RF0e9
/qapWK1ulxYeHxaqYeSEwAjqqbxj6cls95DIKP6Fyb4Xlddel7gg5y26OugDEHOsCmDEW5mywEA6
e15EdDfYJ5BHQzQAJFoaUZYSnV6h2rGflpfl+gNRp/wQ38wqOKF6FkRq6r1RrK9fdlBnJrMdjCql xzLheObZfaWrfam

COMUNICACIONES
CÓDIGO DE
IDME
72061
HERNANDEZ



IDMEX
73092
MARTI

MÉXICO

COMER
de Bolsa y Fideicomisos

SE



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Conmutador: (55) 5729-9100

Clave Única del Documento A201910301058115418

Página 1



SECRETARÍA DE HACIENDA

DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS

Este documento se agregó con el No. 3 de Apéndice de la Escritura 27,316

SH-18-08

RECAUDACIÓN DE RENTAS EN:	CLAVE:

DATOS DEL FEDATARIO PÚBLICO	
C.U.R.P.	R.F.C.
EAPM650908MCHSRN04	EAPM65090886A
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)	
ESNAYRA PEREYRA MÓNICA	

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	
C.U.R.P.	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
	LCO141202773
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)	
LEGALFIN CORP S.C.	

SELECCIONE CON UNA (X) LA DECLARACIÓN QUE DESEA PRESENTAR:	FECHA DE LA DECLARACIÓN DD/MM/AAAA	DIA	25	MES	11	AÑO	2019	EN CASO DE COMPLEMENTARIA, INDIQUE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR.		
NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>	No. DE ESCRITURA									
COMPLEMENTARIA <input type="checkbox"/>	FECHA DE LA FIRMA DD/MM/AAAA	DIA	25	MES	11	AÑO	2019	DIA	MES	AÑO
CORRECCIÓN FISCAL <input type="checkbox"/>										

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO	
A. IMPUESTO CAUSADO	(I) 79.32
B. IMPUESTO UNIVERSITARIO (A por Tasa del 4%)	3.17
C. SUB - TOTAL (A más B)	83.00
D. PARTE ACTUALIZADA DE LAS CONTRIBUCIONES (C x F.A.)	
E. RECARGOS (C más D) por Tasa	
F. ESTÍMULO FISCAL	(II)
G. COMPENSACIÓN	
H. TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES (C + D + E - F - G)	83.00
I. MULTAS	
J. PARTE ACTUALIZADA MULTAS (I por F.A.)	
K. GASTOS DE EJECUCIÓN	
L. HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN	
M. MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
N. PAGO EN EXCESO (H más I más J más K más L menos M) cuando M es mayor.	
O. CANTIDAD A CARGO (H más I más J más K más L menos M) cuando M es menor.	83.00

*F.A. (FACTOR DE ACTUALIZACIÓN)

ACTOS JURÍDICOS							
DESCRIPCIÓN	ESCRITURA (PÚBLICA/PRIVADA)	FECHA OPERACION DD/MM/AAAA	CANT. DCTOS.	VALOR DE LA OPERACION O NÚMERO DE ACTOS O NÚMERO DE MANDATOS	TASA O TARIFA	IMPUESTO CAUSADO (a * b)	ESTÍMULO FISCAL
I. POR LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES Y EN GENERAL CUALQUIER AGRUPACIÓN CON FINES LUCRATIVOS.	PU	25/11/2019	1	10,000.00	0.00075	7.50	
II. POR EL AUMENTO, POR CUALQUIER CAUSA DE CAPITAL SOCIAL, DE SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES, O CUALQUIER AGRUPACIÓN CON FINES PREPONDERANTEMENTE ECONÓMICOS.					0.00075		
III. POR LOS ACTOS TENDIENTES A GARANTIZAR OBLIGACIONES TALES COMO FIANZAS, HIPOTECAS U OTROS.					0.00375		
IV. EL MANDATO QUE SE HAGA CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA O EN ESCRITO PRIVADO RATIFICA ANTE NOTARIO O ANTE AUTORIDAD JUDICIAL.	PU	25/11/2019	1	1.00	0.65 * U.M.A.	71.82	
V. CONTRATOS DE APARCERÍA.					0.01		
VI. POR LOS ACTOS JURÍDICOS NO PREVISTOS EN LAS FRACCIÓNES ANTERIORES.					0.00075		
VII. CUANDO POR LA NATURALEZA DEL ACTO NO SE PUEDE DETERMINAR EL VALOR DE LA OPERACIÓN.					1.25 * U.M.A.		
U.M.A. : UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN:						TOTAL	(I) 79.32 (II)

VIII. ACTOS QUE NO CAUSAN IMPUESTO (ART. 61). FRACCIÓN: I II III IV V VI VII VIII IX X XI XII XIII

INSTRUCCIONES:

- Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En el caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul.
- Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año.
Ejemplo: 17 de Enero de 2016 DIA 17 MES 01 AÑO 2016
- DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS.
En estos casos se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica y utilizara el campo MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD (En la declaración que rectifica) para anotar la(s) que haya pagado.
- Marcar en el recuadro con una "X" los actos que se declaran que no causan impuestos (Apartado VIII).
Para cualquier aclaración en la realización del pago mediante esta declaración, puede obtener información en la oficina recaudadora de su localidad.

CONTRIBUYENTE REPRESENTANTE LEGAL RESPONSABLE SOLIDARIO

R.F.C.	EAPM65090886A
NOMBRE	
ESNAYRA PEREYRA MÓNICA	
FIRMA	

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y ADVERTIDO QUE LOS DIBUJOS ASENTADOS SON SUSCEPTIBLES DE REVISIÓN POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

(*) Tratándose de pagos efectuados por fedatario público, se deberá anotar los datos del mismo.

5

4

3

2

hsc

SH-18-006

Este documento se agregó
con el No. 4 al
Apéndice de la Escritura
27-316

DE RENTAS EN: CLAVE:

DE CONTRIBUYENTES

1202773

INDIQUE LA
DECLARACION

Nº

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARIA DE HACIENDA

CERTIFICADO DE PAGO

RECAUDACION/OFICINA CHIHUAHUA/2 FECHA / HORA CAJA OPERACION
27/11/2019 02:03 PM 2 *4692877*

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

REGISTRO PUBLICO

CONTRIBUYENTE: LEGALFIN CORP SC

Distrito: Notario: Escritura: Valor Base: Op Anterior:

83.00

DESCRIPCION DEL PAGO

DESCRIPCION DEL PAGO	CANT.
ISAJ I.CONST SOC CIVILES O MERCANTILES	1 7.50
ISAJ IV.MANDATO 85% UMA	1 71.81
IMPUESTO UNIVERSITARIO	1 3.17
POR REDONDEO EN CENTAVOS	1 -0.48
TOTAL	82.00

(SON OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

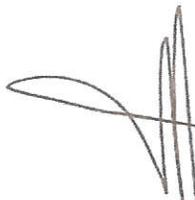


201904692877-RP05436766-B18-Z118611

NO EXPONER RECIBO AL CALOR, NI ENMIGAR O GUARDAR EN PLASTICO

PARA CUALQUIER COMENTARIO, QUEJA O SUGERENCIA CONTACTANDOS:
BUZON.CONTRIBUYENTE@CHIHUAHUA.GOB.MX
TU OPINION ES IMPORTANTE.

ORIGINAL


COTEJADO

ESTIMULO FISCAL

(II)

XII

XIII

E SOLIDARIO

DO QUE LOS DATOS
E.

gob.mx

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Y CRECIMIENTO FINANCIERO



SAT
Servicio de Administración Tributaria



HEST720613J29
Registro Federal de Contribuyentes

TOMAS HERNANDEZ SILOS
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 14110273197
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CHIHUAHUA , CHIHUAHUA A 11 DE NOVIEMBRE DE -2019



Datos de Identificación del Contribuyente:	
RFC:	HEST720613J29
CURP:	HEST720613HCLRELM09
Nombre (s):	TOMAS
Primer Apellido:	HERNANDEZ
Segundo Apellido:	SILOS
Fecha inicio de operaciones:	02 DE SEPTIEMBRE DE 1999
Estatus en el padrón:	REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado:	26 DE ENERO DE 2001
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:	
Código Postal: 31124	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: CAMILO TORRES	Número Exterior: 1816
Número Interior:	Nombre de la Colonia: IGNACIO ALLENDE
Nombre de la Localidad: CHIHUAHUA	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CHIHUAHUA



Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 88 728
Servicio al cliente: 020 200 0000

gob.m
Nombre de
Y Calle: CA
Tel. Fijo La
Actividad
Orden
Regimene
Regimen de l
Regimen de :
Obligacio
Declaración :
Pago definitiv
Declaración i
Pago provisic
Regimen de ,
Declaración i
Plan y serv
Declaración c
Sus datos p
Personales :
conferidas a
Si desea p
mp://sat.gob
La corrupci
de: www.sat.gob.mx
www.gob.mx
Cadena Ori



Estado de la Entidad Federativa: CHIHUAHUA	Entre Calle: CALLE IGNACIO RODRIGUEZ
Calle: CALLE DEL ESTUDIANTE	Correo Electrónico: tomysoccer@hotmail.com
Código Postal: 614	Número: 1824580

Actividades Económicas:

Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
Otros servicios como máquinas fotográficas que funcionan con monedas, de casilleros que funcionan con monedas, de guardapaquetes	100	02/09/1999	

Régimen:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Regimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	31/03/2002	
Regimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/01/2004	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	31/03/2002	
Declaración definitiva mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Declaración provisional mensual de ISR por servicios profesionales. Regimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al período que corresponda.	01/09/2006	

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Para modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección sat.gob.mx

La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o sat.gob.mx/sfp.

Fecha Original Sello: ||2019/11/11|HEST720613J29|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031|

COTEJADO



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 726 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 726 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 85 726.
denuncias@sat.gob.mx

Sello Digital:

CVi5TePL9KGyGhGEINkd+amuAhM7PansHJCLDveGls3MusBu1w8+wDjzCoFzjasHAg4I8+B147U6uzfKHvPK
OEOuEYIVIMGel0BKXNmbHpCzdS1XMANFELdMBtKPFYK16OUmsHWieO9XO/G1RbTcUrBOx4H8nTrMQINs9
mmhs=



CEC

SHCP
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Datos de Identificación

RFC:

CURP:

Nombre (s):

Primer Apellido

Segundo Apellido

Fecha inicio de

Estatus en el p

Fecha de último

Nombre Comercio

Datos de Ubicación

Código Postal:

Nombre de Vialidad

Número Interior

Nombre de la Localidad



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@gob.mx

sb.mx

buzfKHvpKI
nT7MQINs9



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



MAEG7309244H2
Registro Federal de Contribuyentes

GABRIEL MARTINEZ ESTRADA
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 15030643431
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CHIHUAHUA , CHIHUAHUA A 14 DE NOVIEMBRE DE 2019



MAEG7309244H2

Identificación del Contribuyente:

Identificación del Contribuyente:	MAEG7309244H2
Identificación del Contribuyente:	MAEG730924HCHRSB07
Nombre (s):	GABRIEL
Apellido:	MARTINEZ
Apellido:	ESTRADA
Inicio de operaciones:	01 DE SEPTIEMBRE DE 1995
Situación en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	01 DE SEPTIEMBRE DE 1995
Forma Comercial:	

Ubicación:

Código Postal: 31050	Tipo de Vialidad:
Grado de Vialidad: 28	Número Exterior: 3616
Grado Interior:	Nombre de la Colonia: BELLAVISTA
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CHIHUAHUA

Página [1] de [3]

COTEJADO



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Nombre de la Entidad Federativa: CHIHUAHUA	Entre Calle:
Y Calle:	
Tel. Fijo Lada:	Número: 160422

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Escuelas de educación media técnica terminal pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación	100	01/09/1995	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	31/03/2002	
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/01/2009	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR por servicios profesionales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>.

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil: www.gob.mx/sfp".



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 83 728.
denuncias@sat.gob.mx

Original Sello:
Digital:

||2019/11/14|MAEG7309244H2|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000010888880000031||
LzCsW+4D0h3MqkX0HIVLWSzdw4hJrIGe4ellnkuHepIM8g9uRLAErf9Gv09scwkwemDD9JwbFzZWvozZEL7oo
8aNgbIvcZU/ncesvQnSk6CF2UnZ20hE1Nvx9RA2Lr11by5KqFhGvdvSc2nBjwSVG6GKbyKwVwtyTx24YFCVPo=



Fecha Fin

Fecha Fin

Fecha Fin

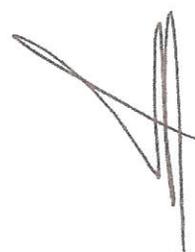
Atención de Datos
por las facultades

de la dirección

denuncia a través
3, SAT móvil o

Contacto

Av Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 725 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx


COTEJADO

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA

SAT
 Servicio de Administración Tributaria



LCI191125U46
 Registro Federal de Contribuyentes

LBE CHIHUAHUA
 Nombre, denominación o razón social

IGCIF: 19110313831
 VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

SHCP
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA

SAT
 Servicio de Administración Tributaria

ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Lugar y Fecha de Emisión
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, a 25 de Noviembre de 2019

Se ha procesado con éxito tu inscripción en el RFC
 Tipo de movimiento: Inscripción de persona moral



LCI191125U46

Datos del Contribuyente:

RFC:	LCI191125U46
Denominación/Razón Social:	LBE CHIHUAHUA
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:

Tipo de Domicilio: DOMICILIO FISCAL	Código Postal: 31124
Tipo de Vialidad: CALLE	Nombre de Vialidad: PUERTA DE VENTURA
Número Exterior: 2824	Número Interior:
Nombre de la Colonia: PUERTA DEL VALLE	Nombre de la Localidad: CHIHUAHUA
Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CHIHUAHUA	Nombre de la Entidad Federativa: CHIHUAHUA
Entre Calle: CIRCUITO PUERTA DEL INYO	Y Calle: PUERTA DE KERN
Características del Domicilio:	Referencias Adicionales: CERCA DEL PARQUE CAMPO BELLO 4



Contacto
 Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
 Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México
 o 01 (55) 627 22 725 del resto del país.
 Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
 deducciones@sat.gob.mx

FOLIO: R
 Activida
 Orden
 1
 Régimen
 Régimen G
 Obligaci
 Pago provis
 de segundo
 Declaración
 Entero de re
 Pago provis
 general
 Datos de
 RFC: HES7
 Nombre (s)
 Fecha de N
 Declaro bajo
 supuesto po
 manifiesto q
 sus datos pe
 personales y
 conferidas a l
 Si desea moc
 http://sat.gob.
 La corrupció
 www.sat.g
 www.gob.mx/s



no se agrego
7
la Escritura
7316

gob.mx

LUO: RF2019106393569

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Equipos deportivos profesionales y semiprofesionales	100%	25/11/2019	

Régimenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	25/11/2019	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
ISR provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2020	31/03/2020
Contribución anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	25/11/2019	
ISR de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	25/11/2019	
ISR provisional mensual de ISR personas morales régimen general.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2020	

Datos de Identificación del Representante Legal:

RF: HEST720613J29	CURP: HEST720613HCLRLM09	
Nombre (s): TOMAS	Primer Apellido: HERNANDEZ	Segundo Apellido: SILOS
Fecha de Nacimiento: 13/06/1972		

Declaro bajo protesta de decir verdad y conocedor de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, en relación con el artículo 110 fracción II del Código Fiscal de la Federación, que todos los datos asentados en esta forma oficial son verídicos y exactos.

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades atribuidas a la autoridad fiscal.

Para modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección sat.gob.mx

La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o sat.gob.mx/sfp.

COTEJADO

LLO 4

Página [1] de [3]

Página [2] de [3]

México
e México

MEXICO
ESTADOS UNIDOS

COFOMER
del Poder Judicial

Contacto

Av Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06308, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 83 728.
denuncias@sat.gob.mx

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

[[25/11/2019|RF2019106393569|Ventanilla|IPMD|LCI191125U46|20000108888800000031|
Eqaj3vyWwQR72CjVnZxpdIQFIfone2RITpjZ4C4971dCQbpdFrCT4K66xk/9+CeHQP38B+TgKuz1xtl8QJAAJsbnGETna
AIUZZHfxE1Yf1ly5z0JpVWmwvDZPnRcYvh/sQzLTfPX2zmB+d8WQOHZQbs7AQngqE8cgN77FmUc=



44248
09/11/19



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
deroncos@sat.gob.mx